

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 28 de Noviembre de 2022

EDICIÓN N° 4102

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Sra. López María Fernanda

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3360****POR CUANTO:
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: Creación. Se crea el Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén; en adelante, el Programa.

Artículo 2°: Objeto. El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a) Incentivar el empleo de personas jóvenes desde los 18 hasta los 35 años, a efectos de reducir la tasa de desocupación juvenil.
- b) Facilitar el emprendedurismo joven.
- c) Formalizar el empleo joven no registrado.
- d) Promover la creación de puestos de trabajo destinados a personas jóvenes.
- e) Reducir la brecha de género en el ámbito laboral.
- f) Incentivar y facilitar la creación de emprendimientos gestionados por personas jóvenes.
- g) Promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- h) Instrumentar un sistema de control, seguimiento y evaluación del empleo joven y emprendedurismo en la provincia.

Artículo 3°: Personas beneficiarias. Los tipos de personas beneficiarias son dos:

- a) Jóvenes desde los 18 hasta los 35 años con residencia en la provincia, que no cuenten con un empleo formal registrado, según lo informado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), en un todo de acuerdo con la Ley nacional 26390 y por la Ley nacional 20744, de Contrato de Trabajo.
- b) Jóvenes desde los 18 hasta los 35 años, inscriptos en alguna de las cuatro primeras categorías, A, B, C o D, del régimen simplificado de los impuestos sobre los ingresos brutos.

Artículo 4°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía o el organismo que lo remplace.

La fiscalización y control de esta ley está a cargo de la Subsecretaría de Trabajo o del organismo que la remplace.

Artículo 5°: Competencias de la autoridad de aplicación. Las competencias de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones de la sociedad civil para capacitar y formar a las personas jóvenes.
- b) Articular acciones y tender lazos con áreas municipales, provinciales, nacionales e internacionales de empleo y capacitación, y con sindicatos, instituciones y actores privados, a fin de garantizar la difusión del Programa y evitar la superposición de recursos entre programas con objetivos similares.
- c) Disponer una línea de trabajo territorial orientada a generar condiciones de contratación, sostenibilidad y promoción de derechos que involucre a agentes y a referentes locales.

Artículo 6º: Deberes de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) Crear en una plataforma digital de acceso público el Registro de Personas Beneficiarias del Programa para la carga de datos de las personas jóvenes, con la finalidad de facilitar los circuitos de búsqueda de empleo, tanto para los postulantes como para las empresas empleadoras.
- b) Llevar adelante campañas de difusión masiva a través de los medios de comunicación, internet, folletería y todo otro mecanismo que acuerde con entidades públicas y privadas para el efectivo conocimiento del Programa por parte de todas las localidades de la provincia y la ciudadanía en general, incluyendo las cámaras y colegios profesionales afines a su implementación.
- c) Articular convenios con distintos organismos de capacitaciones, formación, asesoramiento y apoyo técnico a las personas beneficiarias directas e indirectas del Programa.
- d) Informar y promover los distintos programas y facilidades existentes en el sistema de educación pública provincial para la finalización de estudios para las personas jóvenes inscriptas que no hayan finalizado su educación formal.
- e) Controlar que las personas jóvenes beneficiarias y las empresas contratantes cumplan con sus obligaciones.
- f) Elaborar informes sobre el estado y las tendencias del Programa con los datos del sistema de control, seguimiento y evaluación del empleo y emprendedurismo joven en la provincia.

Artículo 7º: Registro. Se crea el Registro de Personas Beneficiarias del Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven; en adelante, el registro. Su finalidad es llevar la nómina actualizada de las personas jóvenes beneficiarias del Programa.

CAPÍTULO II

EMPLEO JOVEN

Artículo 8º: Empleo joven. Se entiende por empleo joven, en los términos de la presente ley, a la contratación formal de personas jóvenes que tengan entre 18 y 35 años de edad, por parte de empresas radicadas en la provincia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Artículo 9º: Beneficio para la empresa. Las empresas que empleen a personas de entre los 18 y los 35 años de edad, gozarán de un crédito fiscal equivalente a las contribuciones de la seguridad social abonadas por la parte empleadora por cada persona joven que contraten, según los siguientes porcentajes y criterios:

- a) General: crédito fiscal por un valor igual al 50% de las contribuciones devengadas y abonadas por cada persona joven contratada.
- b) Adicionales:
 - 1) Diez por ciento de reconocimiento de crédito fiscal, cuando la persona contratada sea una mujer, persona trans o persona no binaria.
 - 2) Quince por ciento de reconocimiento de crédito fiscal adicional, cuando se trate del primer empleo formal de la persona contratada.
 - 3) Cinco por ciento de reconocimiento de crédito fiscal adicional, cuando la persona joven incorporada sea egresada de cursos dictados por el Centro PyME-Adeneu, por la Subsecretaría de Juventud, los centros de formación profesional dependientes del Ministerio de Educación o por instituciones de formación en ámbitos sindicales, los cuales deben determinarse por vía reglamentaria.
 - 4) Diez por ciento de reconocimiento de crédito fiscal adicional, cuando la empresa esté radicada en localidades provinciales hasta de 5.000 habitantes, según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas disponible.
 - 5) Diez por ciento de reconocimiento adicional, cuando la empresa contrate a personas jóvenes titulares de programas sociales de alcance nacional, provincial o municipal.

Artículo 10º: Certificado. El crédito fiscal obtenido se debe configurar a través de un certificado otorgado por la Dirección Provincial de Rentas. Este beneficio es personal e intransferible, y puede aplicarse como pago a cuenta del impuesto provincial sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario y/o el impuesto de sellos a cargo de la empresa contratante, que se devengue por el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo. Este crédito puede ser utilizado a partir de la primera declaración jurada en la que la persona trabajadora se encuentre registrada.

Artículo 11: Plazo. El crédito fiscal rige a partir de la fecha de contratación de la persona joven y por un plazo de 12 meses. Puede prorrogarse por disposición de la autoridad de aplicación por única vez y por igual período.

Artículo 12: Vigencia. El certificado de crédito fiscal tiene vigencia durante la contratación de la persona joven, no genera saldo a favor aplicable a periodos futuros y solo puede ser utilizado hasta la concurrencia de los impuestos determinados.

Artículo 13: Requisitos para el Programa. Para formar parte del Programa, las personas jóvenes aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Registro.
- b) Tener entre 18 y 35 años de edad, como máximo.
- c) Poseer residencia mínima de un año en la provincia.
- d) No poseer empleo formal registrado conforme el sistema de la Anses a la fecha de inscripción en el registro.
- e) No ser cónyuge ni pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de la persona a cargo de la dirección de la empresa contratante o parte empleadora.

Artículo 14: Requisitos para el beneficio. Para gozar del beneficio fiscal establecido en el artículo 9º de la presente ley, las empresas beneficiarias deben:

- a) Estar radicadas en la provincia.
- b) Encontrarse libre de deuda fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas al momento de inscribirse a los beneficios del presente régimen y durante el tiempo que gocen de ellos. Las empresas adheridas a un régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pagos deben acreditar su cumplimiento.
- c) Encontrarse en situación regular frente al sistema de seguridad social.
- d) Incorporar a la planta de personal al menos a una persona joven que cumpla con los requisitos del artículo 13 de esta ley.
- e) No haber efectuado despidos sin causa 6 meses antes, como mínimo, de la fecha de incorporación de la persona joven en el marco del programa.
- f) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
- g) No estar incluido en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales, establecido por la Ley nacional 26940.

Artículo 15: Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14, y el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada son motivo de caducidad inmediata de los beneficios otorgados en el marco de esta ley, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III

EMPRENDEDURISMO JOVEN

Artículo 16: Emprendedurismo joven. A los efectos de la presente ley, se entiende por emprendedurismo joven la actividad consistente en el comercio de bienes o prestación de servicios de forma independiente por parte de personas jóvenes de entre 18 y 35 años de edad, en cumplimiento del inciso b) del artículo 3º y del artículo 17 de la presente ley.

Artículo 17: Requisitos para el beneficio. Son beneficiarias las personas jóvenes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y hasta 35 años de edad.
- b) Haberse inscripto en las Categorías "A", "B", "C" o "D" del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con posterioridad a la sanción de la presente ley. La Dirección Provincial de Rentas indicará en la reglamentación de la presente ley las actividades alcanzadas y excluidas del beneficio.
- c) Lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 13.

Artículo 18: Beneficio para las personas jóvenes emprendedoras. Las personas jóvenes emprendedoras están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos por 12 meses, contados a partir del inicio de la actividad fiscal posterior a la sanción de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Presupuesto. El gasto presupuestario que demande la presente ley será determinado en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial de cada año.

Artículo 20: Facultades. Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 21: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de noviembre de dos mil veintidós.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylén Martin Aymar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número 3360

Neuquén, 24 de noviembre de 2022.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2359/2022.

FDO.) GUTIÉRREZ
PONS
CHAPINO
SANUCCI GIMÉNEZ

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00.

Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original **LEGIBLE**, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.

SIN EXCEPCIÓN

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 6 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 6

3360 - Crea el Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la Provincia del Neuquén.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado puente de los días 08 y 09-12-22 "Día de la Inmaculada Concepción", se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Edición de Fecha	Se recepcionará hasta el día:
07- 12-22	02-12-22

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al Sitio Web del Boletín Oficial.

